

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0116

LA DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem. El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: *“[...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]”*, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** si bien el estudio de mercado al que se refiere el artículo 23 de la LOSNCP, es una disposición transversal aplicable a las compras públicas, en consideración a que tales estudios son la base de las especificaciones generales y técnicas del procedimiento de contratación, de los cuales se obtiene el presupuesto referencial, mismo que constituye un requisito sine qua non para certificar la disponibilidad presupuestaria; es importante determinar y diferenciar que cada procedimiento goza de ciertas particularidades, según la naturaleza de cada obra, bien o servicio a ser adquirido;
- Que,** el segundo y tercer inciso del numeral 1 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que: *“La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos”*;
- Que,** la Disposición General Quinta y la Disposición Transitoria Tercera de la LOSNCP establecen que para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en la aludida Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas y, que hasta que existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Servicio Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal COMPRASPUBLICAS, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley;
- Que,** el artículo 23 del RGLOSNCP, sobre la convalidación de errores determina que las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Asimismo, dicho artículo establece que se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos; en este sentido, y de conformidad a lo expuesto, es necesario partir de la idea central que compone este artículo y revisar así el tratamiento dado a la convalidación de errores en la Codificación y

Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Es evidente que, partiendo de este razonamiento, deben establecerse formas de convalidación que alimenten la concurrencia de proveedores en la participación en procedimientos de contratación pública, señalando a la concurrencia como uno de los principios que rigen la contratación pública en concordancia a lo determinado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es imperante establecer ciertos criterios de convalidación de errores que no atenten contra los requisitos esenciales de la oferta, como son: el objeto, precio y términos de referencia o especificaciones técnicas dependiendo del procedimiento de contratación, y de esta forma encontrarse al unísono de lo planteado en el artículo 23 del Reglamento mencionado;

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 90 y 94, en concordancia con los numerales 4, 15 y 18 del artículo 3, los artículos 14 y 45 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y, el numeral 410-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen que las actividades de las administraciones públicas deben instrumentarse a través de la gestión total de trámites en línea y el uso de medios electrónicos, tales como los certificados digitales de firma electrónica los cuales tendrán igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos. Por tal motivo, es importante resaltar que la implementación de dichas herramientas en materia de contratación constituirá un eje fundamental de transformación que permitirá dar cumplimiento a los principios rectores que se encuentran establecidos tanto en el artículo 288 de la CRE como en el artículo 4 de la LOSNCP;

Que, es indispensable la implementación de definiciones para el buen entendimiento de la contratación pública en general; y, que permita el correcto direccionamiento de las compras públicas en concordancia con el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que establece que las compras públicas se cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que, varias resoluciones administrativas y Disposiciones Transitorias contenidas en la Codificación y Actualización de Resoluciones expedidas por el SERCOP, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos; por haberse cumplido con el objeto de la normativa respectiva o por cuanto la existencia de disposiciones normativas emitidas de forma posterior las han derogado tácitamente, se ha efectuado una depuración normativa que garantice el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica según lo dispuesto en el artículo 82 de la Norma Suprema antes citada;

Que, es necesario armonizar los parámetros de calificación establecidos para los procedimientos de obras en los modelos de pliegos, en base a unos de los principios que rigen la contratación pública, como es la concurrencia; ya que, si

los parámetros se encuentran debidamente establecidos la participación de los oferentes sería mayor, favoreciendo así el desarrollo de los procedimientos de contratación pública, si necesidad de que se establezcan otros parámetros adicionalmente;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016- 0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. NRO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- En el numeral 2 del artículo 9, efectúense las siguientes reformas

1.1 Sustitúyase el primer inciso por el siguiente texto:

“2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas”

1.2 Sustitúyase el quinto inciso por el siguiente texto:

“En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.”

1.3 Agréguese al final del quinto inciso el siguiente texto:

“Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.”

Art. 2.- En el artículo 10.1, sustitúyase el cuarto inciso por el siguiente texto:

“Los documentos a los que se refiere el primer inciso, serán determinados por el SERCOP; los cuales, serán válidos únicamente si tienen firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.”

Art. 3.- En el artículo 24.1, sustitúyanse los incisos quinto y sexto, por el siguiente texto:

“Las ofertas presentadas, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.

Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios que requiere su suscripción en concordancia con el Módulo Facilitador de Contratación – MFC y el modelo de pliegos en caso de requerir el formulario como anexo.

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital, se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar.”

Art. 4.- En el artículo 156, sustitúyase el primer inciso, por lo siguiente:

“Documentos de soporte y utilización del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Los oferentes, dentro del término previsto para la etapa de convalidación de errores, deberán presentar la documentación e información solicitada por la entidad contratante a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para lo cual, las entidades contratantes están en la obligación de analizarlos”.

Art. 5.- En el artículo 157, sustitúyase en el inciso después del numeral 3, lo siguiente:

“Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con firma electrónica.”

Art. 6.- En el artículo 320.1, elimínese el segundo inciso y sus numerales 1 y 2

Art. 7.- Del artículo 321, efectúense las siguientes reformas:

7.1 Sustitúyase el numeral 5, por el siguiente texto:

“5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecue a la nueva invitación”.

7.2 Sustitúyase el numeral 6, por el siguiente texto:

“6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizado como micro o pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP, de la siguiente circunscripción territorial (Provincial o nacional, según corresponda). Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial”.

Art. 8.- En el artículo 330, sustitúyase el numeral 3, por el siguiente texto:

“Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.”

Art. 9.- En el artículo 331, sustitúyase el primer inciso, por el siguiente texto:

“Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.”

Art. 10.- Elimínese el último inciso del artículo 338.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 16 días del mes de julio de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA SARA
JIJON**

María Sara Jijón Calderón
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 16 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO**

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA